



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTOBAR EL TUMBAO

427-XIII-2022

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE H.	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ H.	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

JULIO 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RESTOBAR EL TUMBAO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Ricardo Cumming N°525, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: SANTIAGO	
Titular de la unidad fiscalizable: RESTOBAR EL TUMBAO	RUT o RUN:
Domicilio titular: Av. Ricardo Cumming N°449 Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico:
	Teléfono:



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados	En el marco de la denuncia Id 427-XIII-2022, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas, correspondientes a los ruidos generados por Restobar el Tumbao. Como respuesta ante esta encomendación, con fecha 06/07/2022 se llamó a denunciante y éste señala que el local cerró, por lo cual el problema ya no se genera.
Conclusiones	Según lo indicado por denunciante el local cerró, por lo que se dan por superados los hechos denunciados.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. encomendación N°1038/2022 de la SMA
2	Ord. N° 1879/2022 de la Seremi de Salud

